



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, **23 de septiembre de 2021.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2019-00276-00

Sevilla Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Demandante: Comisaría de Familia – Caicedonia Valle, en representación de la menor Anthonela Arias Arroyave.
Progenitora: Maria Fernanda Arroyave Casas.
Demandado: Carlos Antonio Arias Flórez.

Al presente expediente, se allega escrito suscrito por el señor *Johan Sebastián Bernal Mateus*, en el cual manifiesta darse por notificado dentro del proceso de la referencia, por ende, el Despacho lo tiene como notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el Artículo 301 del CGP.

Se les recuerda a las partes, que todo documento, oficio o memorial presentado al Despacho deberá cumplir con los requisitos del Artículo 3 - Decreto 806 de 2020, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

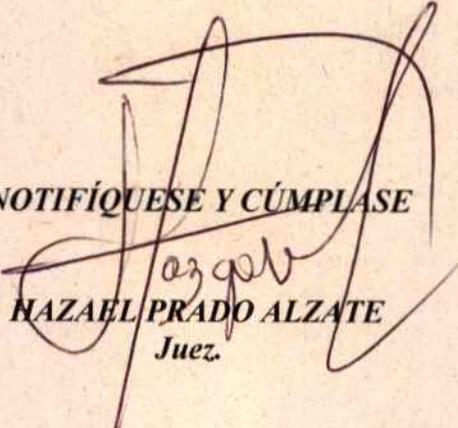
Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. TENER como notificado por conducta concluyente al señor *Johan Sebastián Bernal Mateus* en calidad de demandado dentro del proceso en cuestión.

2º. REQUERIR a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado SIMULTÁNEAMENTE al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 484.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 088

Providencia de Fecha. 23-sept-2021

Visible a folio.

Fecha. 24-septiembre-2021

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 23-sept-
2021, notificada en Estado N° 088 quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.